

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES

CEINAMB CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$1.200,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dos (02) de febrero del dos mil cinco; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: Matemática MSc. BLANCA TAMARA NOBOA MORALES, soltera; Ingeniera MSc. KATERINE ENDARA ROMERO, casada; y, Química MSc. MARTHA SUSANA ROMERO DE LA CADENA, divorciada, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Matemática MSc. BLANCA TAMARA NOBOA MORALES, por sus propios derechos; Ingeniero MSc. KATERINE ENDARA ROMERO, por sus propios derechos; y, Química MSc. MARTHA SUSANA ROMERO DE LA CADENA, también por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltera, casada, y divorciada, respectivamente; legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes en forma libre y voluntaria expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CENTRO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES CEINAMB CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará CENTRO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES CEINAMB CIA LTDA. Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país, previa autorización de la Junta general de Socios. Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



vigentes en el Ecuador, las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y a los presentes Estatutos. Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es: Uno.- PRESTAR SERVICIOS DE GENERACIÓN Y VENTA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL EN DIFERENTES NIVELES DE PROCESAMIENTO: de medición de indicadores ambientales y de calidad en campo, de análisis de laboratorio, de procesamiento estadística - matemático, de modelación física y matemática, de interpretación y evaluación de la información obtenida y/o generada, de investigación aplicada a la protección del ambiente; difusión, promoción y venta de la información; igualmente podrá producir, desarrollar, comercializar, distribuir software de las investigaciones ambientales y procesamiento de información. Dos.- PRESTAR SERVICIOS DE MONITOREO: control y evaluación de los recursos naturales y humanos; seguimiento de la calidad ambiental de los procesos de producción, comercialización y distribución de insumos y productos; vigilancia ambiental de los impactos producidos por la implantación de proyectos de estudio, construcción, implementación, operación, optimización y

remediación. Tres.- PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CON TECNOLOGÍA DE PUNTA: análisis físico-químicos y biológicos para control de calidad ambiental; calificación, fiscalización y seguimiento de procesos y productos; desarrollo de investigaciones; podrá servir de referente para la calificación de otros laboratorios y el establecimiento de reglamentaciones ambientales. Cuatro.- PRESTAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO AMBIENTAL: Asesoría, auditoría y peritaje ambiental en la generación, ejecución y evaluación de proyectos de remediación ambiental y gestión ambiental, demandas ambientales, proyectos con implicaciones ambientales y sociales, en técnicas y métodos de control de calidad, en calidad para la importación y exportación de productos e insumos, evaluación ambiental de proyectos de infraestructura y de manejo ambiental y social estatales y particulares; realizará fiscalización ambiental y supervisión de calidad de los estudios, construcción y operación de proyectos, implementación y control del cumplimiento de normas y técnicas ambientales, y, manejo de conflictos con comunidades asociados a aspectos ambientales y sus impactos sociales. Cinco.- PRESTAR SERVICIOS DE DIFUSION, CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO: podrá celebrar Congresos, talleres, conferencias nacionales e internacionales, cursos y seminarios de capacitación y perfeccionamiento de profesionales en el área

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ambiental, técnicas de laboratorio, monitoreo;
promoverá, planificará y organizará programas de
educación ambiental, de autogestión y entrenamiento a
las comunidades involucradas; en general podrá
desarrollar planes y programas académicos sobre
desarrollo sustentable y temas ambientales. Seis.-
DESARROLLAR INVESTIGACIÓN AMBIENTAL: podrá celebrar
convenios de cooperación con personas naturales o
jurídicas, entidades nacionales e internacionales,
públicas y privadas para el auspicio técnico -
científico internacional para desarrollar la
investigación en el área ambiental, y demás
disciplinas relacionadas con este objeto
fundamentalmente en las áreas de Biología,
Microbiología, Limnología, Sanitaria, Química Pura y
Ambiental, Fitoquímica, Genética, Toxicología,
Hidrogeología, Riesgos Naturales, Sociología, Control
Ambiental y otras; establecer parámetros de control y
evaluación de uso de los recursos naturales y humanos
del entorno ambiental y socioeconómico del país y la
región. Siete.- GENERAR, EDITAR, PUBLICAR, DIFUNDIR Y
VENDER TRABAJOS DE INVESTIGACION, AVANCES TECNICO -
CIENTIFICOS EN MATERIA AMBIENTAL, CURSOS DE
CAPACITACION Y OTROS QUE DESARROLLE CEINAMB: podrá
imprimir textos, revistas, separatas, folletos,
anuncios, hojas informativas, material audiovisual,
publicar libros, manuales, artículos, crónicas,
memorias; importar maquinaria y materiales destinados

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS
COMERCIALES

a publicación e impresión de sus ediciones, adquirir o ceder derechos intelectuales Ocho.- GENERAR, PARTICIPAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE REMEDIACION, CONTROL, PREVENCION Y GESTION AMBIENTAL. Nueve.- IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y VENDER MAQUINARIA, EQUIPOS, MATERIALES, REACTIVOS Y BIENES CONEXOS utilizados para el cumplimiento de su objeto social y apoyo a otras instituciones de fines similares. Diez.- ARRENDAR, RECIBIR EN COMODATO, ADMINISTRAR AREAS NATURALES, COMPRA DE INMUEBLES, DAR EN ARRENDAMIENTO INFRAESTRUCTURA INSTALADA PARA PROYECTOS AFINES. Once.- La compañía además podrá promover la formación de nuevas empresas, adquirir acciones y participaciones sociales de compañías con objetos similares o asociarse o fusionarse con ellas. Establecer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro; crear organizaciones sin fines de lucro para que manejen los temas ambiental y social. Para cumplir con su objeto social, la Compañía celebrará todos los actos y contratos, civiles mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tiene un capital social de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y DE CURSO LEGAL EN EL ECUADOR, dividido en un mil doscientas participaciones, de un dólar cada una, iguales,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



acumulativas e indivisibles de conformidad con artículo ciento seis de la Ley de Compañías vigente.

Artículo Séptimo.- PARTICIPACIONES.- Las

participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles de conformidad con el artículo ciento seis de la Ley de Compañías vigente, mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el

cien por ciento, conforme lo acreditan con la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Pichincha, cuyo certificado conferido por esta Institución, se protocoliza conforme lo dispuesto en

la Ley de Compañías y confiere a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. Artículo Octavo CERTIFICADOS

DE APORTACIONES: Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas, siendo acumulativas y deberán ser firmados por el

Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o

transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.

La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.

Artículo Noveno.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y

responsabilidades de los socios son los establecidos en el Artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General de Socios que se convierte en el organismo supremo de la Compañía y se integra por lo socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos; hayan o no asistido a la sesión. La Administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán dos años en el ejercicio de los mismos a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LAS SESIONES.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. La Junta General de socios se regula en su organización, funcionamiento, atribuciones y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por las contenidas en el Párrafo quinto, sección V (Artículo ciento dieciséis y siguientes), de la Ley de Compañías y la Doctrina dictada para este efecto por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



la Superintendencia de Compañías, inclusive respecto a la época y forma de convocarla, lo que se hará por la prensa. La convocatoria la realizará el Gerente General. Las resoluciones de la Junta General se normarán por el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, presidirá la Junta el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces. Actuará como Secretario el Gerente General o quien sea designado por la Junta General en su falta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales. Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier

tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y mediante comunicación por escrito a todos los socios con anticipación de por lo menos ocho días fijado para la sesión. En todo lo relacionado al quórum y las decisiones se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero.- CONCURRENCIA.- A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario, el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta general serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de la Junta general las siguientes: a).- Designar, remover, Presidente y Gerente General de la Compañía, b).- Señalarles sus remuneraciones; c).- Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d).- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; e).- resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción de capital y la reforma de Estatutos; f).- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas en la ley; i).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias, j).- Resolver la venta o gravamen de los muebles e inmuebles de la Compañía; y k).- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos: Artículo Décimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma correspondiéndole las siguientes atribuciones: a).- Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta general y suscribir con el Presidente las Actas correspondientes; b).- Suscribir los certificados de

las aportaciones a cada ejercicio económico; d).- Administrar y representar a la Compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los bienes muebles e inmuebles de ella; e).- Las demás establecidas en la ley de Compañías. A falta de Gerente General, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta general resuelva lo conveniente. Artículo Décimo Sexto.- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente General la administración de la compañía y deberán suscribir las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones. Artículo Décimo Séptimo.- LIMITACIONES AL GERENTE GENERAL.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos, con el alcance determinado en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACIÓN.- La Fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta General, en armonía con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Podrá contratar previa resolución de la Junta General de Socios asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo. Artículo Décimo Noveno.- AUMENTO DE CAPITAL.- De acordarse el aumento del Capital social

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



los constituyentes tendrán preferencia suscribirlo en proporción a su participación.

Preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas.

Artículo Vigésimo. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento.

Artículo Vigésimo Primero.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la Compañía se regirá en todo por las disposiciones de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce. Será liquidador de la Compañía el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes declaran que se constituye la Compañía con un capital social de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y DE CURSO LEGAL EN EL ECUADOR (\$ 1.200,00), el mismo que se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:

SOCIO	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR	PARTICIPAC:
SUSCRITOR	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR	
BLANCA TAMARA NORDBA	400	400	0	400
MARTHA ROMERO DE LA C.	400	400	0	400
KATERINE ENDARA ROMERO	400	400	0	400
TOTAL:	1.200	1.200	0	1.200

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los

comparecientes acuerdan que el socio Ingeniera Katherine Endara Romero queda facultada para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y Registro de esta Escritura de Constitución, para realizar por cuenta de la Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden a designar a los administradores de la Compañía. Igualmente queda facultada la socio Ingeniera Katherine Endara Romero para suscribir conjuntamente con el Abogado contratado para realizar conjuntamente todos los trámites administrativos para obtener la afiliación a una de las Cámaras y solicitar el Registro de Escrituras en el Registro Mercantil Cantonal, amén de todos los trámites necesarios para su legalización. CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL AL NOTARIO.- La cuantía de la presente escritura pública de constitución de Compañía corresponde al valor del Capital Social. Se agrega el comprobante de apertura de cuenta de Integración de Capital, resolución de la Superintendencia de Compañías, pago de la Tasa notarial y copias de las cédulas de identidad y votación de los socios de la Compañía. Usted, señor Notario, sírvase acreoar las formalidades de rigor para la plena validez y eficacia de esta clase de instrumentos públicos. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



misma que esta firmada por el doctor Héctor Rojas
Baca, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo
el número mil ochocientos ochenta y cuatro. Para la
celebración de la presente escritura se observaron
los preceptos legales del caso, y leída que les fue
a los comparecientes íntegramente por mí, el
Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en
unidad de acto de todo cuanto doy fe.

170539421-9

f) BLANCA TAMARA NOBOA MORALES

1708076050

f) KATERINE ENDARA ROMERO

170323765-9

f) MARTHA SUSANA ROMERO DE LA CADENA

49 notario



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO

Quito, 21 DE ENERO del 2005

Mediante comprobante No. **4090**, el (la) Sr. **ENDARA ROMERO**

KATHERINE XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **USD 1,200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **Centro de Inv. Ambientales Ceinamb Cia.-Ltda.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ENDARA ROMERO KATERINE	US.\$.	400.00
NOBOA MORALES BLANCA TAMARA	US.\$.	400.00
ROMERO DE LA CADENA MARTHA S.	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia Metrópoli

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ECUATORIANA *****
 DIVICROS 000009
 SUPERIOR
 JOEL ROMERO
 AMERICA DE LA
 QUITO
 18/11/2016
 REN 1333040
 NOTARIO
 FERNANDO FUQUERA
 18/11/2016



CIUDADANIA 170809605-0
 ENDARA ROMERO KATERINE
 08 OCTUBRE 1.965
 UNION SOVIETICA
 02 073 0095
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 79



ECUATORIANA ***** E233314222
 CASADO JORGE BULGANIN NOBDA MORALES
 SUPERIOR ING. CIVIL
 SPARTACO ENDARA
 MARTHA ROMERO
 QUITO 22-04-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 VAPOR NOBDA
 03/04/2003
 REN 0567220
 Pch

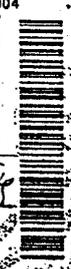


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1705394219
 NOBDA MORALES BLANCA TAMARA
 04/05/1958
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 LARAO / CONCEPCION / 1958
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

104 - 0277 NUMERO 1705394219 CEDULA
 NOBDA MORALES BLANCA TAMARA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0114
 NUMERO

1708096060
 CEDULA

ENDARA ROMERO KATERINE
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

CERTIFICACION



TSE

VALOR
 \$ 2.00

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de _____

certifica que MARTHA SUSANA ROMERO DE LA CADENA
NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 228509

con cédula de ciudadanía Nº 170323765-9,

Residencia,



Quito, 5 de enero del 2004
 CIUDAD Y FECHA

[Signature]

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP-I.G.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7034576

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROJAS VACA HECTOR EDUARDO

Fecha Reservación: 02/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CENTRO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES CEINAMB CIA. LTDA.
Aprobado 1086947

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/03/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una Constitución de
Compañía, denominada CEINAMB CIA. LTDA., debidamente
firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Polo Elmir".

DR. FERNANDO POLO ELMIR

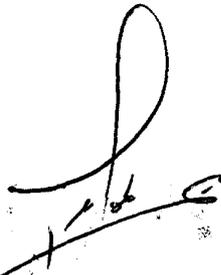
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000611

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " CENTRO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES CEINAMB CIA. LTDA." , de fecha dos de Febrero del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto mil ochocientos uno de la Superintendencia de Compañías de fecha diez de Mayo del dos mil cinco. En Quito, a diez y seis de Mayo del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



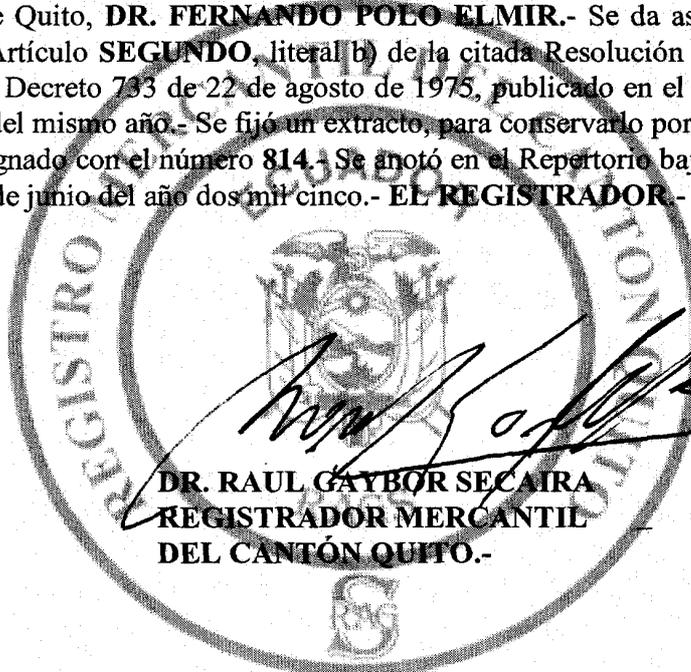


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de mayo del 2.005, bajo el número **1380** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CENTRO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES CEINAMB CIA. LTDA.**”, otorgada el 02 de febrero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **814**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20807**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 23660

Quito, 19 SEP 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES CEINAMB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO